



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-00158-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA del causante **ORLANDO TRIANA ROBAYO (QEPD)** se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:*

- 1. El poder allegado no tiene nota de presentación personal ante notario de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso, ni tampoco fue allegado el mensaje de datos por medio del cual fue conferido si optó por hacerlo de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Debe informar en los hechos de la demanda si la unión marital de hecho del causante con la señora **LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO** fue declarada, caso en el cual deberá indicar igualmente si fue liquidada la correspondiente sociedad patrimonial si hubiere existido.*
- 3. En los hechos de la demanda debe informarse si la sociedad conyugal que el causante había conformado con la señora **DIANA PATRICIA TORRES PINEDA** fue liquidada o se encuentra pendiente de liquidar.*
- 4. No se aportó el registro civil del matrimonio del causante con la señora **DIANA PATRICIA TORRES PINEDA**.*
- 5. Si existió una sociedad patrimonial pendiente de liquidar y una sociedad conyugal igual pendiente de liquidar, la compañera supérstite y la cónyuge supérstite deberán ser notificadas y citadas a intervenir en este juicio de sucesión.*
- 6. Se debe acreditar en lo posible la calidad de herederos de los señores **DAVID FELIPE TRIANA TORRES** y **MARIA FERNANDA TRIANA TORRES**, esto es; aportar sus correspondientes registros civiles de nacimiento.*
- 7. La relación de bienes muebles y enseres no reúne las exigencias contempladas en el Art. 34 de la ley 63 de 1936.*
- 8. Si conforme a lo anterior es necesario citar para liquidar sociedad patrimonial y conyugal deberá informar las direcciones a las cuales pueden ser citadas dichas personas.*
- 9. Debe aclarar a que grabaciones hace referencia en el acápite de medidas cautelares, ya que revisada la demanda y sus anexos no se evidencia archivo que las contenga.*

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so*



pena de rechazo. El escrito de subsanación lo deberá presentar integrado en la demanda. (un solo escrito – demanda corregida)

No se reconoce al apoderado hasta tanto no subsane las falencias que contiene el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 054_ de / 20 /JUNIO /DE
2023_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**